

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Ley del SNIEG, artículos 8, fracción III, 17, 19, 29, 31, 32 y 77.

Artículo 32. Los **Comités Técnicos Especializados** tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover entre los coordinadores de las Unidades, el **conocimiento y aplicación de las normas técnicas** y disposiciones de carácter general que expida el Instituto.
- II. Coadyuvar en la **elaboración o revisión de las normas técnicas**.
- III. Colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un **informe anual** sobre sus actividades, y
- V. Prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos del acuerdo de creación del Comité Técnico Especializado de que se trate.

Son instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades y del Instituto, quien promoverá la constitución y adecuado funcionamiento de los mismos (...)(Art. 31).

Comités
Técnicos
Especializados

Creados por
Acuerdo de la
JG



Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De los Comités Técnicos Especializados

Capítulo III. De las funciones de los Comités Técnicos Especializados

Capítulo IV. De la operación de los Comités Técnicos Especializados

Capítulo V. De la modificación o extinción de los Comités Técnicos Especializados

Transitorios

Objeto

Establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se integran y operan los Comités Técnicos Especializados.

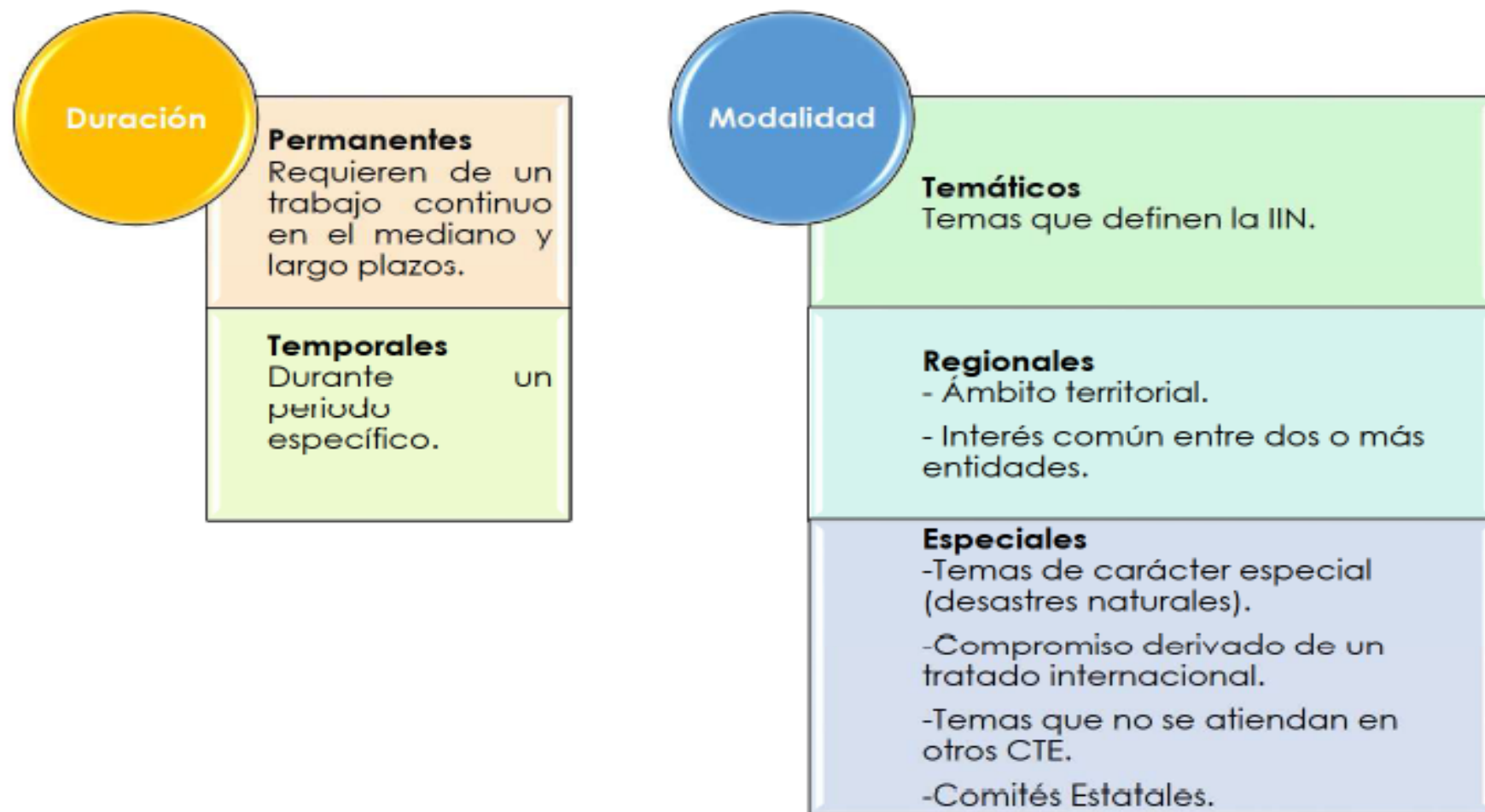
Observancia

General y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en estos órganos colegiados.

Objetivo

Contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la coordinación, integración y funcionamiento del Sistema.

Sección I De los tipos de Comités Técnicos Especializados



Funciones de los CTE

Participar en la revisión y análisis de Normas Técnicas, con el fin de que la información que producen las Unidades del Estado sea homogénea y comparable en el marco del Sistema.

Revisar las propuestas relacionadas con Información de Interés Nacional, presentadas por algún Comité Ejecutivo o, por las Unidades del Estado.

Atender las actividades a las que se refieren las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores.

Promover y participar en la actualización de los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográficas.

Promover el uso y aprovechamiento de registros administrativos para fines estadísticos o geográficos.

Sección II Integración de los Comités Técnicos Especializados

Presidencia



- Representante de la Unidad que sea la principal productora, integradora o compiladora de la información del tema que se trate.

Vocales



- Representantes de las principales Unidades productoras, integradoras o compiladoras de la información del tema de que se trate.

Secretaría Técnica

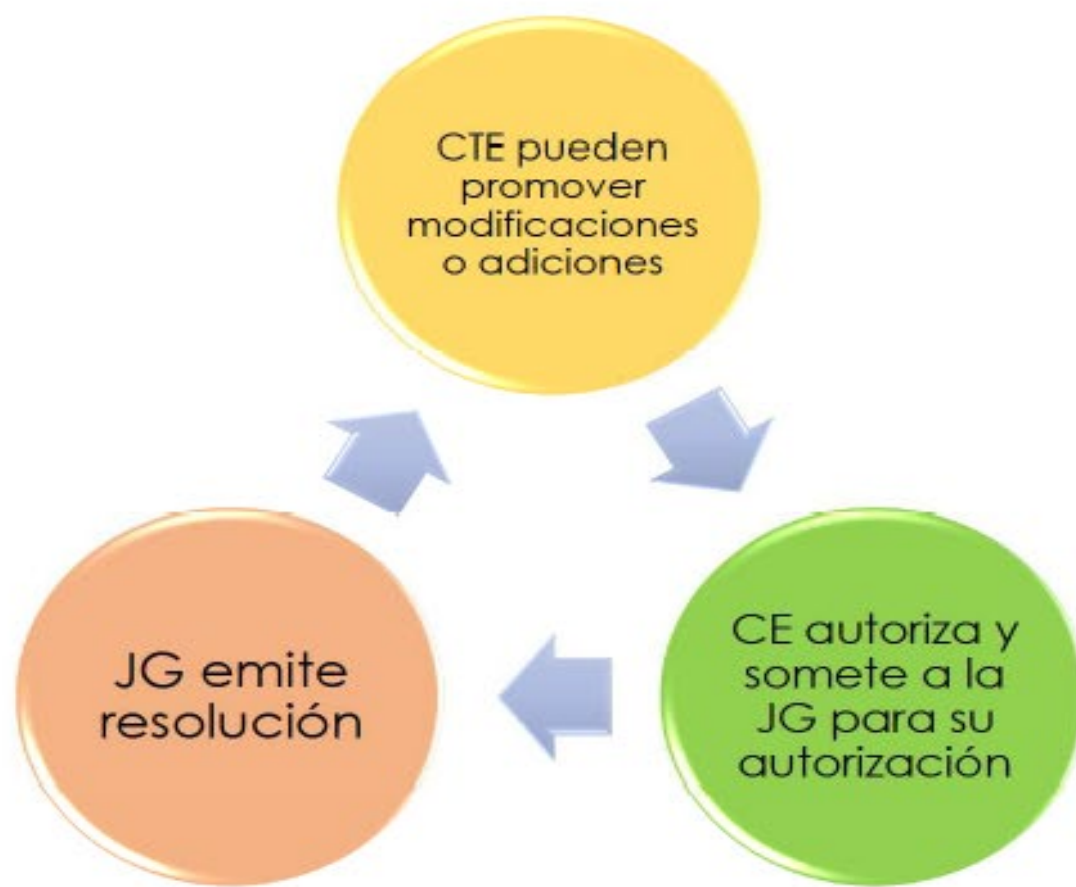


- Servidor público del Instituto nombrado por el Presidente de éste, a propuesta de la DG competente y con la aprobación de la Vicepresidencia responsable del tema de que se trate.

Secretaría de Actas



- Servidor público de una de las Unidades integrantes del Comité y designado por la Presidencia del mismo.



- A diez años de la creación del SNIEG y de los órganos colegiados del Sistema, se requiere hacer un balance y realizar acciones que marquen el inicio de una nueva etapa.
- Con base en el análisis realizado, se plantea **revisar los resultados de los CTE para reestructurarlos, fusionarlos o extinguirlos** conforme a las necesidades de los Subsistemas Nacionales de Información.
- Impulsar que las funciones institucionales de los servidores públicos designados estén orientadas a la producción de la información estadística y/o geográfica.
- **Actualización 2019.**

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

